



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2426

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual solicita se autorice al Estado de Chihuahua, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda Estatal, celebre operaciones de financiamiento a largo plazo, hasta por la cantidad de 1,633'847,000 (mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará a financiar el costo de las inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura física, así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de diciembre de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 08 de diciembre de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**



LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), 68, fracción II, 93, fracción VI, y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, someto a la consideración de ese Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Decreto**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el escenario internacional, en la actualización del reporte Perspectivas de la Economía Mundial, de junio de 2020, emitido por el Fondo Monetario Internacional (FMI), se señala que el declive de la actividad económica mundial observado hasta ahora se ha derivado principalmente de la pandemia de COVID-19, toda vez que la gran mayoría de las economías exigió confinamientos rigurosos y por lo tanto paro en la actividad económica, dando como resultado la contracción del comercio internacional y una disminución de la inflación, la cual se refleja en la presión a la baja sobre los precios de bienes, así como el abaratamiento de los combustibles. Por tal razón, dicho organismo internacional proyecta una contracción del crecimiento del PIB mundial de -4.9% en 2020, y se prevé que para el año 2021 el PIB mundial crezca 5.4% ; es decir, excederá apenas el nivel alcanzado de 2019.

SEGUNDO. A escala regional, se proyecta un crecimiento negativo, en especial en los países emergentes que aún están luchando para contener las infecciones por COVID-19. La marcada caída de la actividad económica por el confinamiento está acompañada de un impacto catastrófico en el mercado laboral de acuerdo con el citado reporte del FMI. En el caso específico de México, se prevé una contracción del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PIB de -10.5% de acuerdo con el FMI; derivado de las perturbaciones provocadas por la pandemia, así como el drástico descenso de los precios de combustibles por las tensiones entre Arabia Saudita y Rusia; además de una baja en la demanda mundial y, por tanto, de la caída de los ingresos procedentes de las materias primas, así como el aumento de los costos de endeudamiento externo, dado que las condiciones financieras mundiales se mantienen más restrictivas que en el período anterior a la actual crisis.

TERCERO. A nivel nacional, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021 (CGPE 2021) presentados al Congreso de la Unión en septiembre de 2020 por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las perspectivas económicas y de finanzas públicas de México son negativas. Se estima que los ingresos presupuestarios para 2021 disminuirán en 3.0% real con respecto al monto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2020, debido principalmente por la disminución esperada en la recaudación tributaria por 1.2% del PIB como resultado de la menor actividad económica, derivada de las acciones implementadas para disminuir los efectos negativos de la pandemia del COVID-19, y por la reducción de los ingresos petroleros en 0.8% del PIB debido, principalmente, a un menor precio y plataforma de producción de petróleo crudo.

CUARTO. En abril de 2020, las instituciones calificadoras HR Ratings y Fitch Ratings redujeron la calificación soberana de México de A- a BBB+ con perspectiva negativa y de BBB a BBB- con perspectiva estable, respectivamente, debido al impacto inmediato del COVID-19 sobre la economía mexicana, la caída en el precio del petróleo derivado de las tensiones geopolíticas y la caída de la demanda mundial. Las agencias calificadoras, además, consideran que el Gobierno Federal contará en el resto del año 2020 y en el año 2021, con un espacio fiscal limitado, toda vez que podría aumentar el gasto más de lo presupuestado para contrarrestar el efecto del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

COVID-19 y las medidas de salud pública en la economía; además de persistir factores que limitaban la inversión antes de la crisis, como una gobernanza relativamente débil e intervenciones en política de gobierno.

Lo anterior, incidirá en una disminución de la Recaudación Federal Participable, al verse afectados los incentivos a la inversión con un probable efecto negativo en la generación de empleo, y en el crecimiento económico del país, lo cual afectará directamente a las finanzas públicas subnacionales.

QUINTO. Por otro lado, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020 fue aprobado con sólo 131,476 millones de pesos para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas; que representan una reducción importante en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de – 20.7%. Es decir, 690 millones de pesos menos con relación a lo contemplado en el ejercicio fiscal anterior. Además, a agosto de 2020 se han dispuesto 33 mil millones de pesos de este fondo, toda vez que las participaciones federales han presentado una caída de 56 mil millones de pesos (–9.9%) respecto a lo aprobado en el PEF 2020. La información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y la preliminar del Presupuesto Aprobado para 2021, confirman una drástica disminución de recursos para el Estado de Chihuahua en todos los rubros. El monto total de pérdida de todos los rubros (Ramo 28, Ramo 33, Ramo 23, Subsidios, Inversión Federal y Recursos para Salud) es de \$2,895 MDP en términos nominales, es decir 5.3 por ciento menos de lo autorizado en el ejercicio 2020. Sin embargo, al tomar en cuenta la inflación de estos recursos, la disminución para nuestra entidad es por \$4,622 MDP en términos reales, lo que significa 8.4 por ciento menos en comparación al Presupuesto de Egresos 2020.

SEXTO. Por lo que hace al ámbito estatal, la presente administración ha informado puntualmente a esa Soberanía y a la ciudadanía en general, sobre la situación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

financiera que guarda nuestro Estado. El esfuerzo del actual Gobierno por sanear las finanzas públicas estatales, que va desde la toma de medidas de austeridad y racionalidad del gasto público derivadas del Acuerdo de Austeridad emitido en 2017, hasta la disminución del costo financiero de la deuda pública bancaria, a través de distintos procesos de refinanciamiento autorizados por ese H. Congreso, han tenido como resultado ahorros en su primer año, por un monto superior a los 2 mil millones de pesos en servicios personales y comunicación social, por mencionar los principales; además de presentar un superávit en el balance operativo desde 2017, donde los ingresos de libre disposición son mayores al gasto operativo, cumpliendo con la disciplina financiera. Adicionalmente y en particular en el año 2017, el balance presupuestario de recursos disponible del Estado fue positivo, por primera vez en dos décadas. Asimismo, la actual administración ha presentado una buena tarea en la recaudación de ingresos propios, representando en el ejercicio 2020 el 24% de los ingresos totales antes de financiamiento, superando a la media nacional que es del 12%.

SÉPTIMO. Si bien esta Administración ha logrado revertir una situación alarmante para las finanzas públicas estatales a partir del año 2017, aún se encuentran en una situación vulnerable ante el actual panorama. Entre los esfuerzos del presente Gobierno, se logró frenar la caída libre del gasto en inversión pública observada en el periodo de 2012 a 2017, siendo que en ese periodo la inversión pública realizada con recursos de libre disposición cayó, en términos reales, un 75.4%, a un promedio de 24.5% anual. En contraste, a partir de 2017 y hasta 2020, ha crecido el 82.6% real, un promedio anual de 22.2%. Este cambio se debe en gran medida a los ajustes que se han hecho en gasto corriente y una mejora en la recaudación local. Sin embargo, el elevado servicio de la deuda pública, así como el pago a proveedores cuyos adeudos no fueron cubiertos en la anterior administración, han restado a ésta la capacidad de destinar recursos a obras de infraestructura y seguridad pública, así como al desarrollo económico y social del Estado. Aún y cuando el proceso de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

reestructura de la deuda pública estatal ha sido positivo, los recursos que se han obtenido como resultado de estas operaciones se han destinado a cubrir inversiones del plan estatal y presiones presupuestarias derivadas de la situación económica del Estado.

De acuerdo con la información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del segundo trimestre de 2020, que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Chihuahua registró un decrecimiento en su actividad económica de -16.9 por ciento respecto al trimestre previo y 17.1 por ciento respecto al mismo trimestre de 2019. Dichas disminuciones fueron provocadas por los efectos de la emergencia sanitaria originada por el SARS-CoV2 durante los meses de abril – junio. Se espera que durante esta última parte del año, la entidad muestre una recuperación por el levantamiento de las actividades económicas, sin embargo, la tendencia de este indicador dependerá de la evolución de la emergencia sanitaria en nuestro Estado.

OCTAVO. Frente a la situación económica mundial y nacional adversa que vivimos, el actual Gobierno estatal continúa buscando alternativas dentro del marco jurídico vigente, para seguir financiando e impulsando el desarrollo del Estado, con miras a cumplir los objetivos que nos propusimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021. Desde comienzos de la actual administración, diagnosticamos, por ejemplo, que la red de caminos y carreteras del Estado es insuficiente para lograr la integración regional y la conectividad terrestre de la entidad federativa, que cuenta con la mayor extensión territorial de todo el país; dicha insuficiencia afecta a comunidades con mayor índice de marginación social, donde las carencias de infraestructura impiden que las emergencias de salud, de seguridad y condiciones climáticas, sean atendidas con la rapidez que merecen. Es necesario, por tanto, continuar implementando acciones de mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y servicios para consolidar y ampliar la competitividad regional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

NOVENO. A fin de que el Gobierno estatal pueda continuar cumpliendo su función de atender las necesidades de sus habitantes, a través del desarrollo de la infraestructura que garantice las condiciones óptimas de integración geográfica, inclusión social y desarrollo sustentable para las próximas generaciones, es que solicito a esa H. Representación Popular, autorización para que el Estado pueda contratar uno o varios financiamientos, que tengan como fuente de pago los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), hasta por el porcentaje de afectación que permite la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50, para ser destinados “a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas”, según lo previsto en el artículo 47 fracción I, de la citada Ley.

DÉCIMO. Con independencia del análisis que de manera previa y definitiva apruebe ese H. Congreso, en estricto apego a lo ordenado por la Constitución Federal en su artículo 117 fracción VIII, y por la Constitución del Estado en su artículo 165 Ter, así como por lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás leyes de la materia, realice sobre el destino, la capacidad de pago, así como de la fuente de pago de los financiamientos que pretendo sean autorizados, someto a revisión de esa Soberanía, un análisis *preliminar* de esos mismos puntos, en los cuales se demuestra la conveniencia de contratar dichos financiamientos en beneficio del desarrollo del Estado y sus Municipios:

1) *Análisis preliminar de la Capacidad de Pago*

Plazo del Financiamiento: 20 años.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Destino: Inversión pública productiva.

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago, como es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"), respecto del Servicio de la Deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado.

| Año | Proyeccion del FAFEF | | S.D Estimado | Promedio | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|------------------|
| | Total | 25% | | Aforo / Cobertura | Afectación FAFEF |
| 2021 | 1,368,175,427 | 342,043,857 | 117,058,693 | 2.68 | 9% |
| 2022 | 1,428,685,373 | 357,171,343 | 152,634,046 | 2.34 | 10% |
| 2023 | 1,491,871,476 | 372,967,869 | 162,240,377 | 2.30 | 10% |
| 2024 | 1,557,852,096 | 389,463,024 | 171,346,076 | 2.27 | 10% |
| 2025 | 1,626,750,823 | 406,687,706 | 178,659,342 | 2.28 | 10% |
| 2026 | 1,698,696,717 | 424,674,179 | 186,992,857 | 2.27 | 10% |
| 2027 | 1,773,824,544 | 443,456,136 | 194,017,652 | 2.29 | 10% |
| 2028 | 1,852,275,030 | 463,068,757 | 196,390,758 | 2.36 | 10% |
| 2029 | 1,934,195,125 | 483,548,781 | 203,840,664 | 2.37 | 10% |
| 2030 | 2,019,738,280 | 504,934,570 | 210,159,458 | 2.40 | 10% |
| 2031 | 2,109,064,730 | 527,266,182 | 215,673,675 | 2.44 | 10% |
| 2032 | 2,202,341,798 | 550,585,449 | 220,250,781 | 2.50 | 10% |
| 2033 | 2,299,744,207 | 574,936,052 | 223,922,280 | 2.57 | 9% |
| 2034 | 2,401,454,408 | 600,363,602 | 229,837,038 | 2.61 | 9% |
| 2035 | 2,507,662,920 | 626,915,730 | 233,743,359 | 2.68 | 9% |
| 2036 | 2,618,568,688 | 654,642,172 | 233,991,901 | 2.80 | 9% |
| 2037 | 2,734,379,458 | 683,594,864 | 240,848,136 | 2.84 | 9% |
| 2038 | 2,855,312,161 | 713,828,040 | 247,505,172 | 2.88 | 8% |
| 2039 | 2,981,593,324 | 745,398,331 | 254,554,711 | 2.93 | 8% |
| 2040 | 3,113,459,492 | 778,364,873 | 261,814,793 | 2.97 | 8% |
| 2041 | 3,251,157,671 | 812,789,418 | 21,850,391 | 3.10 | 8% |
| Total | 42,575,646,077 | 10,643,911,519 | 4,157,332,162 | 2.54 | 10% |

Nota: Se utilizó el valor de la TIIE a 28 días, al 6 de noviembre de 2020, adicionando una prima de riesgo de 2.00%, para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de Tasa Fija aplicable al financiamiento. El crecimiento del FAFEF se calculó con base en la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2007-2019 bajo supuestos conservadores y considerando periodos de estrés en función a ciclos económicos.

* Para el primer pago del Servicio de la Deuda y la constitución del Fondo de Reserva, el Estado deberá hacer aportaciones adicionales.

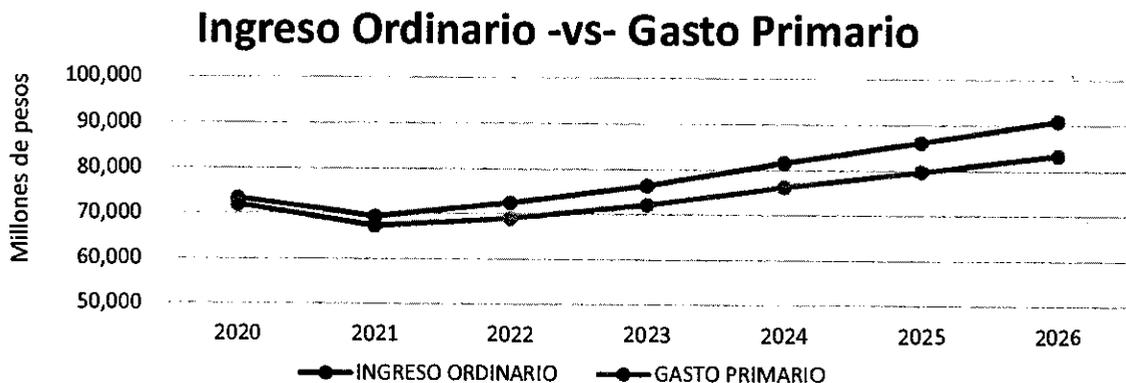


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que “las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones”. La capacidad de pago se refiere al estudio de las posibilidades del Estado para cubrir sus deudas en el corto y el largo plazo.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado debe elaborar proyecciones de finanzas públicas que abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, con el objetivo de comprobar la capacidad de pago del Estado.

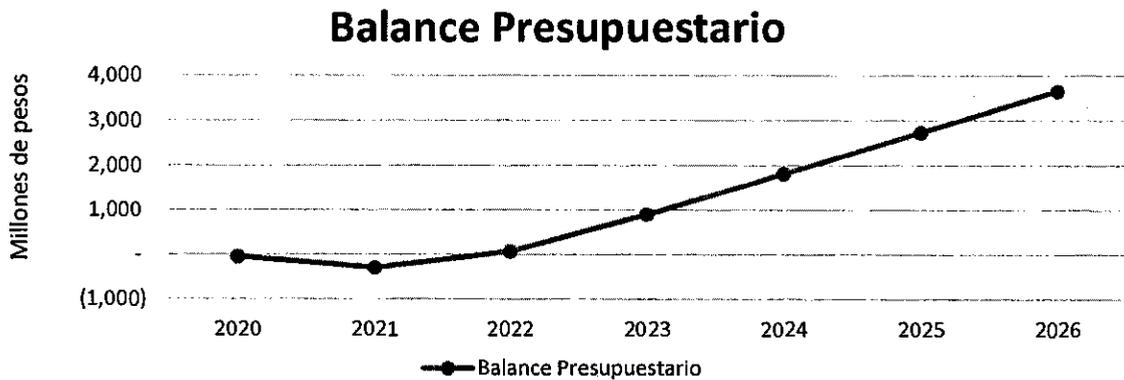
En la siguiente gráfica se muestra una proyección a seis años del Balance Primario del Estado, en la que se observa, primero, que sin considerar el Ingreso por el “Financiamiento FAFEF”, y segundo, que descontando al Gasto el monto por concepto de Servicio de la Deuda (incluyendo el costo financiero del “Financiamiento FAFEF”), en ambos casos se obtiene un superávit primario de recursos disponibles.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En la siguiente gráfica del Balance Presupuestario se muestra el resultado de comparar el Ingreso Primario, considerando los Ingresos por Financiamiento (incluido el “Financiamiento FAFEF”), menos el Gasto Primario, más el Servicio de la Deuda (considerando también el del “Financiamiento FAFEF”). Se observa en dicha gráfica que a partir del año 2022 el saldo es positivo y se cuenta con Balance Presupuestario de Recursos Disponibles; por tanto, existe capacidad de pago suficiente para cubrir el Financiamiento FAFEF.



2) Análisis del destino

El destino del “Financiamiento FAFEF” será la Inversión Pública Productiva, el cual está previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a *inversiones públicas productivas*”, y cuyo texto es reproducido en los mismos términos por el artículo 165 Ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala en su artículo 22 que los entes públicos “sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a *inversiones públicas productivas*”, especificando en el artículo 2, fracción XXV que inversión pública productiva es “toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

El Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en su artículo 25 fracción II inciso c) numeral 1, con relación a lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aclara que quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Finalmente, el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los financiamientos que den origen a una afectación de los recursos del FAFEF, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 47 de dicha Ley, entre los cuales se encuentran los señalados en la fracción I, “la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas”.

Los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que el Gobierno del Estado planea llevar a cabo con el Financiamiento FAFEF, generarán un beneficio a la sociedad chihuahuense, siendo proyectos contemplados bajo el concepto de Inversión Pública Productiva, conforme al requisito exigido por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, y son de las inversiones cuya finalidad específica está prevista en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás artículos relativos previamente mencionados.

3) *Análisis de la Fuente de Pago*

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El FAFEF tiene su origen en el año 2000, bajo el nombre del Programa de Apoyo a las Entidades Federativas (PAEF). En 2003, el PAEF se institucionalizó en el Ramo 39 denominado “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”. Para el ejercicio fiscal 2006, se realizaron las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, con la incorporación del FAFEF al Ramo General 33.

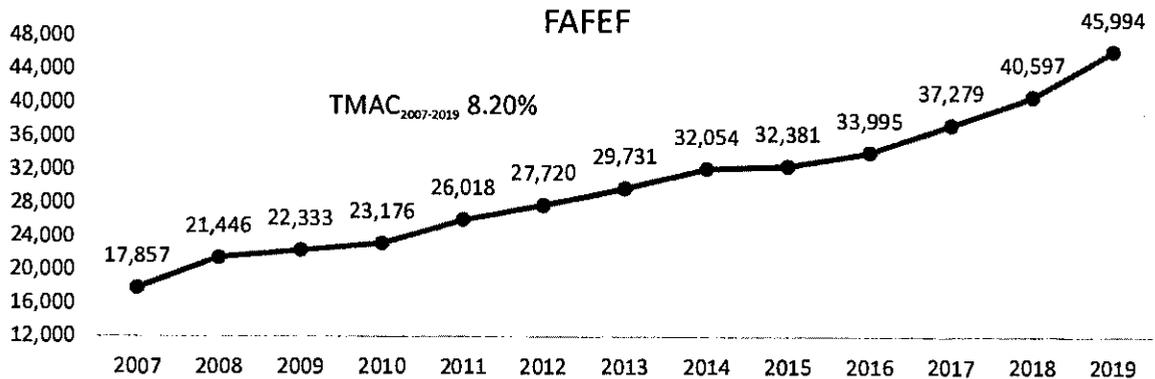


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

El FAFEF tiene como objetivo principal fortalecer el presupuesto y capacidad de respuesta de las entidades federativas, el fortalecimiento de la infraestructura, el saneamiento financiero y del sistema de pensiones, protección civil y educación pública.

Los recursos destinados al FAFEF se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y equivalen al 1.4% de la Recaudación Federal Participable.

Gráfica 1. Comportamiento del FAFEF, periodo 2007-2019

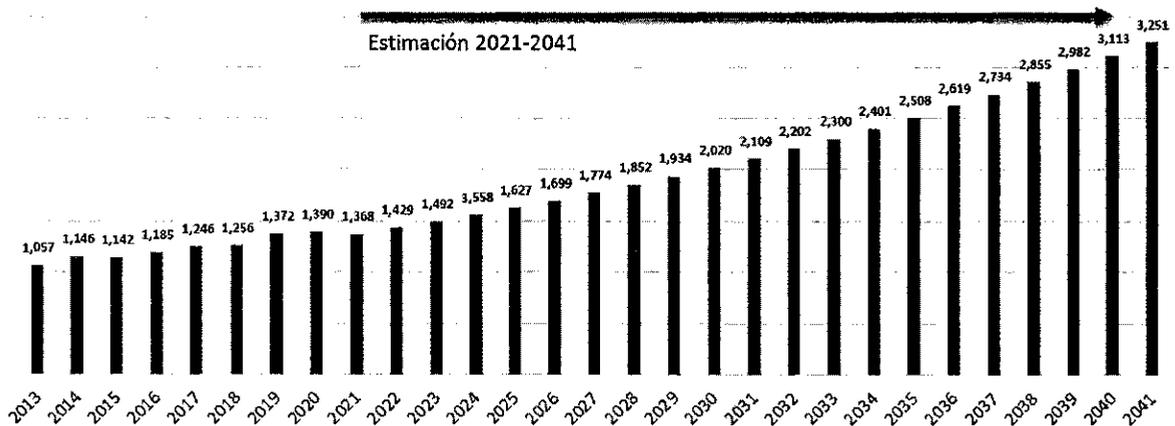


Fuente: SHCP, cifras en millones de pesos. Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC).

Del total de recursos del FAFEF que la Federación destinó para las entidades federativas, el Estado de Chihuahua recibe en promedio el 3.56%. El crecimiento promedio anual en el periodo 2007-2019 de los recursos recibidos por el Estado fue del 5.14%. En la Gráfica 2 se muestra el comportamiento anual del FAFEF para los periodos del 2013-2020 para el Estado de Chihuahua, así como la estimación para la vida del financiamiento:



Gráfica 2. Comportamiento del FAFEF, Estado de Chihuahua
Periodo 2013 - 2020



Fuente: Secretaría de Hacienda, cifras en millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa, a fin de que tenga a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado de Chihuahua (el "Estado") para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda estatal (la "Secretaría de Hacienda"), celebre operaciones de financiamiento a largo plazo mediante la gestión y contratación de financiamiento con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago a largo plazo. Asimismo se autoriza la contratación de Instrumentos Derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

El monto autorizado de los financiamientos señalados en el párrafo anterior, serán hasta por la cantidad de \$1,633'847,000 (mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser contratados bajo las mejores condiciones de mercado, afectando como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, (o cualquier otro fondo o aportación que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o complementa de tiempo en tiempo) en lo subsecuente los "Ingresos del FAFEF", a efecto de que los recursos que se deriven y/o que se obtengan de cualesquiera de dichas operaciones sirvan como mecanismo, instrumento, esquema y/o fuente de pago de cualesquiera operación de financiamiento de largo plazo y los Instrumentos Derivados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, para: (i) financiar el costo de las inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y 2,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las inversiones públicas productivas se destinarán a los siguientes programas de inversión, los montos a financiar incluyen el impuesto al valor agregado:

| INVERSIONES | TOTAL |
|---|---------------|
| | 1,633,847,000 |
| REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR DESASTRES NATURALES | 62,000,000 |
| INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTATAL | 177,429,290 |
| INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD PÚBLICA | 288,258,644 |
| INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA | 124,428,007 |
| CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES | 56,759,546 |
| INFRAESTRUCTURA PARA MOVILIDAD URBANA | 322,100,000 |
| INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO | 42,900,000 |
| INFRAESTRUCTURA PARA SALUD | 347,878,001 |
| INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA | 115,416,968 |
| MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA | 21,276,545 |
| INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA | 75,400,000 |

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se faculta al Estado para realizar modificaciones a los montos por rubro de inversión provenientes de causas justificadas, entre otras, cancelación de obras y/o equipamientos, ahorros y economías resultantes de los procesos de adjudicación de las obras y de la propia ejecución de las inversiones, y en su caso, los recursos que se liberen podrán ser asignados por el Estado a inversiones públicas productivas que se adicioneen a los rubros de inversión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

(ii) Asimismo, se faculta al Estado para que con recursos del financiamiento o financiamientos autorizados se constituyan los Fondos de Reserva de los Créditos celebrados al amparo de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. El o los financiamientos que contrate el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán pactarse hasta un plazo máximo de 20 (veinte) años, el cual se computará a partir de la fecha de firma de cada instrumento jurídico o en su caso, a partir de la primera disposición de los Financiamientos en el entendido de que cada instrumento jurídico que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo en días y la fecha de vencimiento. El plazo máximo autorizado incluye el periodo de disposición, gracia y amortización.

ARTÍCULO CUARTO. El o los financiamientos que contrate el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán tener hasta 12 meses de periodo de gracia de capital a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, afecte irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los Financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, incluyendo los instrumentos derivados, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativa (el "FAFEF"). El Estado podrá destinar para el pago del servicio del o los financiamientos que contrate el Estado con base en el presente Decreto, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF correspondientes al año de que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

trate, o bien, a los recursos correspondientes al año en que el o los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, celebre uno o varios fideicomisos, con el objeto de que sirvan como mecanismos de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, por medio de los cuales se afecten como fuente de pago los recursos autorizados en el artículo anterior del presente Decreto. Estos fideicomisos tendrán carácter de irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, para que los recursos autorizados en el presente Decreto como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, se transfieran irrevocablemente al fideicomiso correspondiente. La afectación señalada cesará, previa conformidad por escrito otorgada por la Institución Financiera acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, contrate con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

asociada al mercado de dinero del o los financiamientos contratados con base en el presente Decreto. Los instrumentos derivados podrán compartir la misma fuente y mecanismo de pago que el o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá contratar el o los financiamientos, y los instrumentos derivados, autorizados en el presente Decreto, mediante la implementación de uno o varios procesos competitivos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda: (i) formalice el o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes, (ii) constituya los fondos de reserva del o los financiamientos, y demás obligaciones contratadas por el Estado con base en el presente Decreto, que resulten necesarios, con recursos derivados del o los financiamientos contratados de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único y demás disposiciones aplicables; (iii) celebre los contratos y convenios, y efectúe los actos jurídicos necesarios para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto; (iv) suscriba títulos de crédito o instrucciones para la disposición de los financiamientos, y (v) realice los actos necesarios para cumplir con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en el presente Decreto celebre, como girar instrucciones irrevocables o



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública o fiduciarios, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir en los registros estatal y federal de deuda pública, en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, el o los financiamientos, así como, en su caso, los instrumentos derivados, que celebre con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, realice los actos necesarios para ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, a fin de adecuarlo a la situación que guarde la contratación de los financiamientos. Por su parte, los ingresos que el Estado obtenga provenientes del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas para el pago del o los financiamientos que el Estado hubiere contratado y dispuesto con base en el presente Decreto, hasta su total liquidación.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Estado dará a los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, y (c) del otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicando en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda, el resultado del o los procesos competitivos, que se ejecuten para llevar a cabo la contratación del o los financiamientos, en las mejores condiciones del mercado. Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Reitero a ese H. Congreso, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de diciembre
del año dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRQ. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

"2020, Por un Nueva Federalismo Fiscal, Justa y Equitativo"